



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 591

Chiriguana, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JOSE ANTONIO CORONEL Y OTROS CONTRA FERMIN MALKUN MALKUN Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00057-00.

En atención al memorial de "aporte de documento", incoado por el togado ELIAS MANUEL DIAZ HERNANDEZ, es menester informarle que debe solicitar lo que persigue con el documento anexo, pues se observa que no media ninguna suplica en derecho.

En cuanto a la solicitud de secuestro de bien inmueble Identificado con el N° de matrícula inmobiliaria 040-132183, incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho no la acoge y la niega, por cuanto el Despacho no cuenta con el certificado sobre la situación jurídica del bien remitido por el registrador directamente al juez, tal y como lo señala el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

No obstante, al observarse que fue aportado por el solicitante, es menester ordenar que una vez publicado este proveído, por Secretaría, se requiera al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que remita con destino a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble de propiedad del demandado JESUS AMIR AHMED MALKUN MALKUN, identificado con C.C. N° 73.083.419, consistente en Un Predio URBANO, ubicado en la Carrera 19 9-96-13-108 Los arguellos, en el Municipio de Baranoa, Departamento de Atlántico. Identificado con el N° de matrícula inmobiliaria 040-132183, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4100fa5be1d1032a924f35c7020430a6c0869a21b1eb82591dc94d04e5f089c2**

Documento generado en 23/09/2021 06:33:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>